## **LEY DE 4 DE ABRIL DE 1932**

Reembolso al Tesoro de Chuquisaca.— Se declara que el 5% fijado por ley de 13 de junio de 1931, se refiere a las recaudaciones en el Departamento.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo único.**— Aclárase que el 5% que señala la ley de 13 de junio de 1931 se refiere a las recaudaciones efectuadas en el Departamento de Chuquisaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 1° de abril de 1932.

J. L. Tejada.— Justo Avila. Gabriel Palenque, S.S.— Moisés Vásquez M., D. S. Fernando López, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos F.

Es conforme:

Fernando Campero Alvarez, Oficial Mayor de Fomento.